

PARN-026

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JUNIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	3	21-jun-18	PARN-0910	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar al titular minero:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GC3-141 en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe ESSMN-2018008-I-V, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la orden de SUSPENSIÓN del avance del tambor de acceso al descuñe manto 4 Hasta tanto se garanticen las condiciones de ventilación y la seguridad para la entrada y salida del mismo.</p> <p>2.3. SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal –EPP; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p>



2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **ESSMN-2018008-I-V**, realizada al área del contrato de concesión **No GC3.141** descritas en el numeral 1.3. del presente proveído, con relación a:

2.4.1. Que los Planos y registros de los avances deben estar en las instalaciones de la mina.

2.4.2. Disponer de autorescatadores para todo el personal que ingrese a la mina de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

2.5. Requerir al titular minero para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control **ESSMN-2018008-I-V**, realizada al área del contrato de concesión **No GC3.141** descritas en el numeral 1.3. del presente proveído, con relación a:

2.5.1. Elaborar e implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro, de las actividades que se desarrollan en la mina, se debe incluir los PTS de ingreso y salida de personal y el de registro medición de gases.

2.5.2. Diseñar e implementar un sistema de desagüe adecuado para la mina, con el fin de mejorar las condiciones deficientes e inseguras por la abundante cantidad de agua al interior de la misma.

2.5.3. Disponer de un equipo o equipos para medición y control de gases con identificación mínimo de seis gases de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.

					<p>2.5.4. Presentar los Planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76 y 35 respectivamente ordenados en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.5. Implementar un Plan de emergencias de la mina de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5.6. Disponer de socorredores mineros dentro del personal que labore bajo tierra.</p> <p>2.5.7. Capacitar a todo el personal en temas relacionados a primeros auxilios según los agentes identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo.</p> <p>2.5.8. Capacitar a los trabajadores de la mina en Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) de acuerdo a las actividades realizadas en la mina.</p> <p>2.5.9. Ajustar y/o modificar el control de ingreso y salida de personal para que se realice en forma eficiente.</p> <p>2.5.10. Ensanchar, adecuar y mantener el tambor de ventilación para garantizar la ruta de evacuación.</p> <p>2.5.11. Implementar medidas de seguridad para evitar el ingreso de personal no autorizado y/o animales al tambor de ventilación; señalizar, aislar, colocar teja y reja en la entrada al tambor de ventilación en superficie.</p> <p>Se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero GC3-141.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	2	21-jun-18	PARN-0911	<p>DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización realizada entre los días 7 y 11 del mes de mayo de 2018, al área del título minero 01-003-95, fue emitido el Informe N° ESSMN-2018009-I-V de 23 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018009-I-V de 23 de mayo de 2018, realizada al área del contrato en virtud de aporte descritas en el numeral 1.3. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Elaborar e implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, de todas las actividades que se desarrollan en la mina, se deben incluir los PTS de ingreso y salida de personal y registro y medición de gases.</p> <p>2.2.2. Disponer de socorredores mineros dentro del personal que trabaje en la mina.</p> <p>2.2.3. Capacitar a todo el personal en temas relacionados a primeros auxilios según los agentes identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</p> <p>2.2.4. Capacitar a todo el personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del decreto</p>

						<p>1886 de 2015.</p> <p>2.2.5. Requerir modificar y/o ajustar el control de ingreso y salida de personal de las minas para que se realice de forma eficiente.</p> <p>2.2.6. Teniendo en cuenta que la mina se clasifico como categoría III, se requiere dar cumplimiento con los artículos 47, 61 y 182 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.7. Se requiere ajustar el Plan de Ventilación a fin de definir el circuito de ventilación de las minas comunicando los bloque 1 y 2.</p> <p>2.2.8. Realizar control de polvo de carbón en la mina la Esperanza 1 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo; so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE	2	21-jun-18	PARN-0912	2. REQUERIMIENTOS

		CASANARE			<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la GOBERNACIÓN DEL CASANARE como titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11H, el día veintisiete (27) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0059-ORSR-2017, el cual obra dentro del expediente minero No. DE3-11H, el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional Nobsa –PARN- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe con evidencia fotográfica o demás pruebas pertinentes que den cuenta de las medidas impuestas y descritas en el informe PARN-0059-ORSR-2017, específicamente con relación a:</p> <p>2.2.1. Justificar por qué no se está realizando labores de explotación en el área del contrato. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.2.2. Actualización topográfica.</p> <p>2.2.3. Un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de</p>
--	--	----------	--	--	--

						<p>2001.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	2	21-jun-18	PARN-0913	<p>. DISPONE</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11L, el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0054-ORSR-2017, el cual obra dentro del expediente DE3-11L, el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional Nobsa –PARN- , para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la GOBERNACIÓN DE CASANARE bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el Informe PARN-0054-ORSR-2017, específicamente con lo relacionado a:</p> <p>2.2.1. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.2.2. Actualización topográfica.</p>

2.2.3. Presentar un informe de las acciones realizadas o a realizar para prevenir o mitigar la socavación que hace el Río Ariporo y en especial en el margen izquierdo del río sobre la estructura del Puente aguas arriba a aguas abajo.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3. SE CONMINA a la GOBERNACIÓN DE CASANARE para que se dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho a través del Auto PARN-No. 3005 del 17 de noviembre de 2016 notificado por estado jurídico No. 91 de fecha 22 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación de un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura; toda vez que se continua con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	2	21-jun-18	PARN-0914	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-111, el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0056-ORSR-2017, el cual obra en el expediente del título DE3-111, el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional Nobsa para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la GOBERNACIÓN DE CASANARE bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el PARN-0056-ORSR-2017, específicamente con lo relacionado a:</p> <p>2.2.1. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.</p> <p>2.2.2. Actualización topográfica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. SE CONMINA a la GOBERNACIÓN DE CASANARE para que se dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho a través del Auto PARN No. 1384 de 23 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 046 de 6 de julio de 2016; específicamente para que se allegue un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura, teniendo en cuenta que se dio inicio al trámite sancionatorio de multa del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA	3	21-jun-18	PARN-0915	<p>DISPONE</p> <p>2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo del Código de Minas, puesta en conocimiento del titular minero a través del numeral 2.6 Auto PARN N° 2719 de 14 de septiembre de 2017, con fundamento en el numeral 1.4 presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 así como el anual de 2017 con su plano de labores, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.2.2. La póliza minero ambiental No. 51-43-101000991, expedida por Seguros del Estado y vigente hasta el 11 de octubre de 2018, según lo enunciado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allegada bajo radicación No. 20179030277652 de fecha 17 de octubre de 2017, el pago de las siguientes obligaciones pendientes a la fecha de presentación de tal solicitud:</p> <p>TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.678.567 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, período comprendido en</p>

el 11 de septiembre de 2013 al 10 de septiembre de 2014.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.843.930 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2015.

CUATRO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.020.339 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 al 10 de septiembre de 2016.

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.302.300 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 11 de septiembre de 2016 al 10 de septiembre de 2017.

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.603.462 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 11 de septiembre de 2017 al 10 de septiembre de 2018.

Se advierte que para efectuar el pago por concepto de canon, el titular debe ingresar por la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / **pago de canon superficial**/.

Pago de Canon Superficial



Al respecto, es pertinente indicar que el pago de los recibos generados se realiza únicamente



						<p>en el Banco de Bogotá y/o mediante el sistema PSE. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, en virtud de lo señalado por el artículo 17 de la ley 1437 de 2010, modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que:</p> <p>2.4.1. No se accede a su solicitud de compensación, puesto que una vez efectuada la consulta sobre la compensación ante el Coordinador de Recursos Financieros, se evidenció que el saldo a favor al que hace alusión el contrato de concesión N° LF3-08012X, no fue entregado por la Gobernación de Boyacá, en consecuencia, dicho saldo a favor no figura registrado en el sistema de la ANM, por lo tanto, por motivo se le sugiere adelantar el trámite de devolución del dinero ante la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.4.2. No continuar con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 2719 de 2017, por cuanto el titular aportó los formatos básicos requeridos, tal como se evidenció en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.4.3. Frente a las obligaciones relacionadas con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la licencia ambiental, o su certificado de trámite, se emitirá pronunciamiento hasta tanto se resuelva la solicitud de renuncia, tal como se indicó en los numerales 1.5 y 1.6 de este proveído.</p> <p>2.4.4. Debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. L 08014X, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ	1	21-jun-18	PARN-0916	<p>2. DISPONE:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>

						<p>Control N° PARN-CTM-005-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>No Continuar con la medida de suspensión de labores mineras de explotación, impuesta a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-058-2016 de 16 de diciembre de 2016, acogido a través del Auto PARN N° 3486 de 30 de diciembre de 2016, sin embargo, se les recuerda a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	21302	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	2	21-jun-18	PARN-0917	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21302 del 09 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-020-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:</p>



- 2.1 El programa anual de seguridad y salud en el trabajo SST.
- 2.2 Los procedimientos de trabajo seguro, específicamente para la operación minera.
- 2.3 El plano de riesgos y socializarlo con los trabajadores, indicando las rutas de evacuación, punto o puntos de encuentro y ubicación de los elementos del plan de emergencias entre otros.
- 2.4 Reactivar el COPASST y levantar el acta correspondiente.
- 2.5 Publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad minera, en un lugar visible y de fácil acceso para los trabajadores.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que

						<p>por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-08561	JAIRO JOSE CRISTANCHO ALABARRACIN Y ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ	1	21-jun-18	PARN-0918	<p>1. DISPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 009-DMC-2018 de junio 13 de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>2.1 Advertir a los titulares mineros que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben estar al día en todas las obligaciones contractuales. • Deben abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje sin contar con el PTO y La Licencia ambiental. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	2	21-jun-18	PARN-0919	<p>DISPONE:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-LTCG-2017 del 12 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero</p>

						<p>de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los soportes de la socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo - SGSST, así como el Plan de emergencias, con el respectivo plano de riesgos actualizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue el anterior requerimiento.</p> <p>No continuar con el trámite sancionatorio, iniciado mediante el Auto PARN 3059 del 24 de noviembre de 2016, notificado por Estado jurídico N° 944 del 29 de noviembre de 2016, numeral 2.2.</p> <p>Advertir al titular minero que debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICU-09011	MATERIALES AGREGADOS, BASES , OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S MABOH	2	21-jun-18	PARN-0920	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de Título Minero el pasado 19 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-053-LTCG-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir a la titular minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, u



					<p>informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes mediante el cual se acredite el cumplimiento de los siguientes y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualización del plano de riesgos en el que se incluyan las actividades del río.• Al momento de llevar a cabo labores de extracción de materiales de construcción del río Cravo, implementar señalización temporal y allegar soportes a la agencia. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	IE4-09592X	FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A. SUGAFOS S.A.	2	21-jun-18	PARN-921	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JCSL-002-2017 de 21 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en</p>

						<p>firme, so pena de incurrir no sólo en la caducidad del título minero, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA	2	21-jun-18	PARN-0922	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular que como resultado de la atención de la emergencia ocurrida el día 14 de abril de 2018, en la Mina denominada Carboinsa, en el área del contrato de concesión No. 7238 fue emitido el informe ESSMN-2018008-I. E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes mediante el cual se acredite el cumplimiento de los siguientes y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Continuar con el monitoreo permanente y continuo del tajo de explotación, las labores de desarrollo y preparación, así como las labores de transporte. ii. Realizar el seguimiento a las concentraciones de gas metano a lo largo del circuito de ventilación. iii. Se debe vigilar el porte del autorrestacador al personal que labora al interior de la mina. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del</p>



						<p>presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar a la titular minera que se prohíbe el ingreso a las minas Carboinsa, La Carbonera y San Miguel, al personal que no cuenta los elementos de protección personal tales como auto rescatador.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	4	25-jun-18	PARN-0924	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dejar sin efecto las consecuencias jurídicas derivadas del trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.3 del auto PARN 529 del 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 18 del 09 de mayo de 2017, el numeral 2.2 del auto 3276 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 78 de 23 de noviembre de 2017 y los numerales: 2.5.2, 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6., 2.5.7, 2.5.8. y 2.5.9 del auto PARN-3409 del 26 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 103 del 30 de diciembre de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de mayo de 2018 al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 260-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, forma parte integral del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2.3 Informar al titular el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones efectuadas en la visita citada en el numeral 1.2 del presente proveído, las cuales quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas en el título, de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

2.4 Informar al titular minero que antes de comenzar labores mineras debe dar total acatamiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita No. N° PARN- 260-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, específicamente las que a continuación se detallan:

- *La presentación de un estudio técnico de la dinámica del río y determinar las épocas en las que se va a desarrollar labores mineras.*
- *La disposición de canales perimetrales en las vías de acceso.*
- *La presentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *La presentación del Reglamento Interno de Trabajo.*
- *La presentación de la copia del acta de nombramiento del vigía de salud o comité paritario de salud ocupacional.*
- *La presentación de la copia de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores, debidamente actualizadas.*
- *La presentación de la copia de la planilla de entrega de los elementos de protección personal que labora dentro del área del contrato de concesión, debidamente actualizadas”.*

2.5 Poner en conocimiento al titular la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el



incumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral 2.5.1 del auto No. 3409 del 26 de diciembre del 2016, notificado por estado jurídico 103 del 30 de diciembre de 2016, respecto de la presentación ante la autoridad minera de la modificación del acto administrativo ambiental y su constancia de ejecutoria en el cual se haya modificado o rectificado las coordenadas inmersas en dicho instrumento, o certificación que acredite su trámite acorde con las coordenadas del título otorgado.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FL3-152 mediante la póliza de seguro No 14-43-101002217, expedida el día 04 de agosto de 2017, con vigencia hasta el día 02 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.8 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la modificación de las coordenadas de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni infiere su imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	2	25-jun-18	PARN-0925	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01231-15 del 09 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-004-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Registros de capacitación al trabajador minero.• Reglamento de higiene y seguridad industrial debidamente publicado.• Actualizar e implementar en su totalidad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01231-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-1000979, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	7239	COOPROCABON LTDA	11	25-jun-18	PARN-0926	<p>1. DISPONE:</p> <p>3.3. Informar a la Cooperativa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 02, 03, 04, 05 y 06 de abril de 2018, a la Cooperativa titular – COOPROCARBÓN, localizada dentro del área del contrato de concesión N° 7239, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-EMVH-2018 de 11 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.4. Continuar con las medidas de suspensión impuestas a las minas “El Pedregal” y “Pantanitos”, a través de las Actas de Visita de Fiscalización de fechas 04 y 05 de abril de 2018, respectivamente, a saber:</p> <p>3.4.1. A la mina “El Pedregal”: consistente en prohibir de forma inmediata el acceso de personal al sector nivel norte, hasta tanto se demuestre la mejora en el circuito de ventilación de dicho nivel y se realice el sello hermético en el sector abandonado, ya que el mismo presenta límites superiores al permisible respecto al CO². Así mismo, se prohíbe de forma inmediata el paso o tránsito de personal por el inclinado “El Cerezo”, hasta tanto se demuestre la ampliación de la sección mínima requerida y el respectivo sostenimiento.</p> <p>3.4.2. A la mina “Pantanitos”: consistente en prohibir de forma inmediata el paso o tránsito de personal por el nivel 2, tambor ventilación, nivel 1 y el inclinado de ventilación, hasta tanto se demuestre que se amplió la sección a la mínima requerida (3.0 m²) y se mejore el sostenimiento, ya que estas vías son utilizadas como vías de evacuación y de ventilación. Así mismo, suspender el avance de labores de explotación de carbón de la mina, hasta tanto se realice la construcción o adecuación de pasos o escalones en el inclinado principal de acceso a la mina, se coloque manila y se construyan y señalicen nichos o salvavidas mínimo cada 30 metros.</p>
------	------	------------------	----	-----------	-----------	--



3.5. Poner en conocimiento de la Cooperativa titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad, descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal g), por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente, por no dar total acatamiento a las instrucciones técnicas (recomendaciones) realizadas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° ESSMN-2016021-I.V. de julio de 2016, puestas en conocimiento de la Cooperativa titular mediante Auto PARN N° 2212 de 12 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico N° 065-2016 de 18 de agosto de 2016, toda vez que con estas omisiones, están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015.

Así las cosas, los titulares deberán allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos), medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos), y las conclusiones contenidas en los informes de visita en mención, a saber:

3.5.1. Mina “La Banda”: Ejecutar los trabajos necesarios, a fin de realizar el tratamiento del material particulado de la mina (polvos – Carbón –Roca) de conformidad con el capítulo II del Decreto 1886 de 2015.

3.5.2. Mina “El Pedregal”: Diseñar e implementar los planes de ventilación, de que trata el Título II, capítulo I del Decreto 1886 de 2015.



					<ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento al plan de sostenimiento establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. <p>3.5.3. Mina “Pantánitos”: Disponer de procedimientos de trabajo seguros (PTS), para todas las actividades o labores mineras de acuerdo con el artículo 9 del decreto 1886 de 2016</p> <ul style="list-style-type: none">• Elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.• Construir y/o disponer de refugios de seguridad, los cuales deben estar debidamente señalizados, de acuerdo a las características indicadas en el párrafo único del artículo 29 del decreto 1886 de 2015.• Dar cumplimiento al Plan de Sostenimiento contenido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Diseñar e implementar el sistema de frenos de seguridad autónomo a las vagonetas, las cuales deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva adelante y atrás. <p>3.5.4. Mina “Grilan”: Construir y/o disponer de refugios de seguridad, los cuales deben estar debidamente señalizados, de acuerdo a las características indicadas en el párrafo único del artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6. Requerir a la cooperativa titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se sirvan aclarar a la Autoridad Minera, por qué se está almacenado el material químico conocido como “urea” en la mina Pantanitos, toda vez que el mismo no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y fue evidenciado en el inclinado el rubí abscisa 110; lo anterior atendiendo a que mencionado material puede ser usado como explosivo al mezclarse con otros elementos</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>3.7. Requerir a la cooperativa titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las medidas preventivas (instrucciones técnicas), medidas de seguridad (suspensión parcial o total de trabajos), medidas de carácter indefinido (suspensión parcial o total de trabajos), y las conclusiones realizadas a las minas “San Miguel, La Banda, Carbodiamante, Grilan, La Choza, El Pedregal y Pantanitos”, las cuales se encuentran contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-013-EMVH-2018 de 11 de abril de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>3.7.1. Mina San Miguel:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar total acatamiento al Plan de ventilación descrito en el título II del Decreto 1886 de 2015, priorizando la mejora y total dilución de la presencia de CH₄ y CO₂ del nivel sur transversal 31 y el segundo nivel norte transversal 22.• Dar cumplimiento al plan de sostenimiento contenido en el artículo 76 del
--	--	--	--	--	---



Decreto 1886 de 2015, específicamente, priorizando los últimos 100 metros del túnel principal en el cual se debe contrarrestar el empuje de los respaldos, dar la sección y cambiar el sostenimiento o arcos que se encuentran en mal estado

3.7.2. Mina La Banda

- Realizar los trabajos pertinentes a fin de mejorar las condiciones de ventilación en el primer nivel inferior e inclinado manto "Piedro", estableciendo un circuito de ventilación, de conformidad a las prescripciones del título II del Decreto 1886 de 2015, lo anterior toda vez que se evidenció presencia de CO₂
- Llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos en los niveles y tambores, para evitar la concentración de gases en especial el CH₄, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015, título II
- Realizar el mantenimiento nivel Patio Bocatoma e inclinado principal Bocatoma, en especial en dar la sección y altura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 77.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y al título VII, capítulo I del Decreto 1886 de 2015; así las cosas, se tiene que los equipos eléctricos y electrónicos, y las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión o intrínsecamente seguros toda vez que al tratarse de mantos de carbón metalúrgico, no se descarta la presencia de CH₄ en cualquier momento, por lo tanto se debe mejorar la comunicación entre el interior de la mina y superficie
- Mejorar la comunicación entre el interior de la mina y superficie, de acuerdo al artículo 90 del Decreto 1886 de 2015.

					<ul style="list-style-type: none"> • Establecer el cronograma para la ejecución de medidas tomadas de acuerdo con la actualización de la matriz de riesgos evidenciados en la mina. • Realizar limpieza a lo largo del inclinado principal – Bocatoma, para reducir el material particulado • Mantener en óptimas condiciones (sección, sostenimiento, limpieza) la labor (tambor) que comunica con la mina Grilan, para mantener el circuito de ventilación y ruta de evacuación para las dos minas (La Banda manto Bocatoma y Grilan), de acuerdo al artículo 77 y al título II del Decreto 1886 de 2015 • Continuar con el mantenimiento y mejoramiento del sostenimiento del nivel Patio Bocatoma e inclinado principal Bocatoma, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. <p>3.7.3. Mina Carbodiamante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar e implementar el plan de ventilación, de conformidad a las prescripciones del título II del Decreto 1886 de 2015. • Señalizar completamente la vía de escape o evacuación, de acuerdo al capítulo IV del Decreto 1886 de 2015 • Realizar mantenimiento a la vía de ventilación con la mina La Banda, que sirve de vía de escape, de acuerdo al artículo 77 y al título II del Decreto 1886 de 2015. • Continuar con el reforcé y ensanche del inclinado, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--



3.7.4. Mina Grilan

- Instalar ventilador extractor en el final del nivel principal, para mejorar el circuito de ventilación de conformidad con las exigencias del título II del Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el ensanche y reforcé de las diferentes vías, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. (nivel principal e inclinado interno).
- Realizar mantenimiento a la vía de ventilación que comunica con la mina La Manguita, de acuerdo al título II del Decreto 1886 de 2015.
- Elaborar e implementar el plan de ventilación, de conformidad a las prescripciones del título II del Decreto 1886 de 2015.

3.7.5. Mina La Choza

- Corregir de forma inmediata las condiciones respecto a los límites permisibles superiores del CO₂ evidenciados en el desarrollo de la visita, ya que al estar comunicado con otro proyecto como vía de ventilación, el aire captado de dicho proyecto se encuentra viciado o contaminado presentando registros de CO₂ de 0.46, el cual es llevado a las labores del proyecto la Choza, así las cosas y teniendo en cuenta el plan de ventilación presentado en el desarrollo de la visita, deberá allegar aforos de ventilación, cálculo de ventilación, isométrico de ventilación y registro diario de gases en los tres turnos de operación en la mina a partir de la fecha de ejecución de la visita de fiscalización .
- Contar con un sistema de control o neutralización de polvos al interior de la



					<p>mina, de conformidad a las prescripciones del título II del Decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar el sostenimiento en las abscisas 210 a 222 inclinado principal, abscisa 60 a 90, abscisa 95 a 140 cruzada nivel 3 y 190 a cruzada 3 manto bocATOMA, de conformidad a las prescripciones del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Dar sección al nivel exploratorio manto bocATOMA, la sección debe ser como mínimo de 3.0 m², de acuerdo al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.• Instalar seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.• Contar en los malacates con frenos independientes, uno que actué sobre el motor y otro sobre el tambor para los malacates - Inclinado rampla, manto el Piedro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.• Nivelar la línea en el inclinado principal.• Realizar el cambio de la caja de conexión ubicada en la batería locomotora cruzada nivel por una protegida o a prueba de explosión.• Contar con manual de operaciones seguras para maquinaria y equipos.• Instalar una malla o protección en la salida del ventilador ubicado en el nivel de cabeza o superior del tajo, con el fin de evitar atrapamientos.• Realizar en el inclinado principal el cambio de forro en los sitios donde se requiere, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Contar con línea húmeda para la perforación en frentes, de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Realizar los trabajos pertinentes a fin de instalar refugios de seguridad en el interior de la mina, los cuales deben estar debidamente dotados, de acuerdo Decreto 1886 de 2015, título V. (Plazo 30 días)• Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas para los pozos de descargue 3 y 5, atendiendo al artículo 120 del Decreto 1886 de 2015.• Llevar el nivel superior de tajo adelantado con respecto al frente del tajo, al igual que se realiza con el nivel de base de tajo.• Instalar manila desde la abscisa 410 al frente del inclinado principal, de acuerdo al título V capítulo II del Decreto 1886 de 2015.• Priorizar de forma inmediata la comunicación con el proyecto la manguita por el manto bocatoma flanco E, con el fin de mejorar las condiciones de ventilación, de acuerdo al título II del Decreto 1886 de 2015.• Aislar herméticamente las labores abandonadas específicamente cruzada 5 nivel.• Contar en la comunicación con el proyecto la manguita con la sección y altura mínima requerida para una vía de ventilación y paso de personal tal como la tienen definida según lo manifestado en el desarrollo de la visita. <p>3.7.6. Mina El Pedregal</p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con capacitación o certificación de competencias laborales en Seguridad
--	--	--	--	--	--



					<p>y Salud en labores subterráneas para el personal que labora en la mina.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería de seguridad e higiene minera y de prevención dirigido a sus trabajadores.• Ejecutar las medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos• Llevar estadísticas de los incidentes presentados.• Dar cumplimiento al plan de sostenimiento contenido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, específicamente, contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, así como con plan de sostenimiento.• Instalar canastas y mejorar sostenimiento en la abscisa 45.• Realizar sostenimiento en las abscisas 80, 83, 130, 190, 210 y 550 y canastear, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Intermediar puertas en las abscisas 110 a 140 y 156 del nivel sur, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Realizar sostenimiento en el tornamesa inclinado el Cerezo y sostenimiento y ampliar la sección abscisa 295, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015• Adecuar el acceso al inclinado el Cerezo o Manto la Limpia instalando
--	--	--	--	--	--



					<p>sostenimiento y ampliar la sección, de conformidad con las especificidades contenidas en los artículos 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con el mantenimiento abscisa 260 hasta el pozo de bombeo y nivel norte, además se deberá canalizar o direccionar el agua al pozo de bombeo, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Contar con plan de transporte y entregar evidencias de su aplicación.• Diseñar e implementar el sistema de frenos de seguridad autónomo a las vagonetas, las cuales deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva adelante y atrás.• Contar con una persona capacitada para las actividades eléctricas con matrícula profesional.• Implementar el registro de ingreso y salida de personal a la mina, incluyendo visitantes.• Diseñar el plano de riesgos, de conformidad con el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.• Realizar los trabajos pertinentes a fin de instalar refugios de seguridad en el interior de la mina, los cuales deben estar debidamente dotados, de acuerdo Decreto 1886 de 2015, título V.• Contar con nichos de protección debidamente señalizados y dotados.
--	--	--	--	--	--

- Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en las aberturas superiores de silos y tolvas, atendiendo al artículo 120 del Decreto 1886 de 2015.
 - Instalar manila en el inclinado el Cerezo desde la bocamina hasta abscisa 360, de acuerdo al título V capítulo II del Decreto 1886 de 2015
 - Realizar orden y aseo en el nivel sur.
 - Contar con cuneta en el nivel pedregal.
 - Implementar el plan de ventilación y allegar evidencias de su aplicación de conformidad con las exigencias del título II del Decreto 1886 de 2015.
 - Aislar herméticamente las vías abandonadas como tambor 2 nivel sur, sobreguía manto grande sur y norte, abscisas 410, 450, 570 hacia sector abandonado y abscisa 100, de conformidad con el título II del Decreto 1886 de 2015.
- 3.7.7. Mina Pantanitos**
- Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.
 - Contar con certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas al personal que labora en la mina.
 - Contar con registros de socialización al personal directo y contratistas de protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos de SST.



					<ul style="list-style-type: none">• Contar con PTS para almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.• Contar con los Procedimientos de Trabajo seguro para la ejecución segura de actividades.• Contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación.• Contar con la ejecución de las medidas correctivas y/o preventivas posteriores al accidente, además deberá contar con la investigación de incidentes, de acuerdo al Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 9.• Dar cumplimiento al plan de sostenimiento contenido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, específicamente, contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, así como con plan de sostenimiento.• Realizar intermediación de puertas, instalación de forro y tacos en el inclinado principal, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.• Contar con mayor densidad entre puertas en la zona de falla o abscisas 120 a 150 del inclinado principal de forma inmediata, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015• Contar con mayor densidad entre puertas en el inclinado en roca rubí, de conformidad con las especificidades contenidas en el artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.• Contar con plan de transporte y evidencias de su aplicación.
--	--	--	--	--	---



- Diseñar e implementar sistema de frenos de seguridad autónomo a las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas, las cuales deben estar señalizadas con pintura o cinta reflectiva.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y al título VII, capítulo I del Decreto 1886 de 2015; tanto en superficie como en subterráneo.
- Contar con registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.
- Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos.
- Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo y evidencias de su aplicación.
- Contar en los malacates con frenos independientes, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor, de acuerdo a lo indicado en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.
- Contar con guarda de seguridad o protector en el retorno de la banda ubicada en superficie, de acuerdo al título V, capítulo IV del Decreto 1886 de 2015.
- Realizar mantenimiento en la tolva de descargue en superficie ya que presenta riesgo de caída de la estructura, atendiendo al artículo 120 del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar el registro de ingreso y salida de personal a la mina, incluyendo visitantes.



					<ul style="list-style-type: none">• Realizar los trabajos pertinentes a fin de instalar refugios de seguridad en el interior de la mina, los cuales deben estar debidamente dotados, de acuerdo Decreto 1886 de 2015, título V.• Contar con nichos de protección debidamente señalizados y dotados.• Se debe contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura de silos y tolvas, atendiendo al artículo 120 del Decreto 1886 de 2015.• Contar con cunetas en los niveles.• Realizar un pozo independiente en el inclinado el rubí ya que actualmente se utiliza el frente del inclinado como pozo.• Realizar mantenimiento constante o incrementar la capacidad del pozo de bombeo en el inclinado principal.• Contar con una persona responsable del plan de ventilación, tal y como se indica en el título II del Decreto 1886 de 2015.• Aislar herméticamente el inclinado interno del nivel 1 manto bocatoma y nivel 2, tal y como se indica en el título II del Decreto 1886 de 2015.• Aislar herméticamente la zona de descuñe en el nivel 2, tal y como se indica en el título II del Decreto 1886 de 2015.• Contar con una persona responsable del programa de sostenimiento, de acuerdo a las especificidades del artículo 76 del Decreto 1886 de 2018.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Adecuar la sección del inclinado en el nivel 2, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015, artículo 77 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa.</p> <p>3.8. Informar a la Cooperativa titular que:</p> <p>3.8.1. Las medidas impuestas durante la visita de área realizada los días 02, 03, 04, 05 y 06 de abril de 2018, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído.</p> <p>3.8.2. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>3.8.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades.</p> <p>3.8.4. Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verificó que la mina “Coralitos siete bancos”, ubicada dentro del área del título 7239, presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de Rabanal y río Bogotá, por lo cual la titular habrá de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que</p>
--	--	--	--	--	---

esto pueda ocasionar.

3.9. Advertir a la Cooperativa titular que:

3.9.1. La presentación del informe requerido en los numerales 2.3 y 2.4 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

3.9.2. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 JUNIO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica